

## REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DEL FORO DE CONSULTA “TU VOZ, TU PRESUPUESTO, TUAEMÉX”, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México, en ejercicio de la autonomía que le reconoce el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con la facultad de gobernarse a sí misma, expedir su normativa interna y organizar su funcionamiento institucional para el cumplimiento de sus fines sustantivos, conforme a los principios que rigen la función universitaria y el ejercicio responsable de los recursos públicos.

En este contexto, corresponde al H. Consejo Universitario, como máxima autoridad de la Universidad, emitir las disposiciones normativas necesarias para fortalecer la organización universitaria y establecer mecanismos que propicien la participación de la comunidad en los asuntos de interés institucional, bajo criterios de certeza jurídica, coordinación y adecuada distribución de competencias.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2025-2029 reconoce la participación de la comunidad universitaria como un elemento estratégico para fortalecer la gobernanza institucional; en el ámbito universitario, ésta constituye un modelo de organización y conducción sustentado en la coordinación entre las autoridades universitarias, las instancias colegiadas y la participación corresponsable de la comunidad, orientado a fortalecer la calidad de las decisiones institucionales, promover la transparencia en la actuación de las instancias y consolidar mecanismos de rendición de cuentas.

En este contexto, el Presupuesto Participativo de Consulta “TU VOZ, TU PRESUPUESTO,

TUAEMéx” Presupuesto Participativo representa un mecanismo institucional que requiere de una organización claramente definida para asegurar la adecuada articulación de las instancias que intervienen en su desarrollo.

Bajo esta concepción, la gobernanza universitaria trasciende la promoción de la participación de la comunidad y demanda un diseño institucional que distribuya claramente las competencias, establezca mecanismos eficaces de coordinación entre las instancias participantes y regule su organización, funcionamiento y temporalidad, a fin de otorgar certeza jurídica y continuidad al mecanismo.

Las instancias reguladas por este Reglamento no constituyen órganos aislados, sino un sistema institucional de actuación coordinada, integrado por órganos con competencias diferenciadas y complementarias, cuya interacción ordenada permite el adecuado desarrollo del Presupuesto Participativo, preserva el equilibrio funcional entre sus atribuciones y fortalece la gobernanza universitaria.

La adecuada operación del Presupuesto Participativo exige distinguir entre las disposiciones que regulan su desarrollo y aquellas que organizan institucionalmente a las instancias responsables de hacerlo posible, mientras las primeras establecen las reglas aplicables al desarrollo del mecanismo, las segundas delimitan competencias, determinan formas de integración, establecen mecanismos de coordinación y regulan el funcionamiento de las instancias participantes.

La operación del Presupuesto Participativo requiere de instancias cuya integración,



organización, funcionamiento, coordinación y temporalidad se encuentren claramente reguladas. Con ese propósito, el presente Reglamento establece el marco institucional que rige a dichas instancias, definiendo su naturaleza, atribuciones, mecanismos de coordinación y reglas generales de actuación, con el fin de proporcionar certeza jurídica y una adecuada articulación institucional.

Asimismo, este ordenamiento incorpora disposiciones que regulan la conformación de las instancias del Presupuesto Participativo, la integración de sus órganos de coordinación, la duración de sus funciones, los mecanismos de sustitución y renovación de sus integrantes, la celebración y documentación de sus sesiones, así como las reglas para el ejercicio de sus atribuciones; con ello se favorecen la continuidad institucional, la trazabilidad de las actuaciones y la coordinación entre las instancias que participan en el mecanismo.

En consecuencia, la expedición del presente Reglamento consolida las bases institucionales para el funcionamiento de las instancias del Presupuesto Participativo, fortalece el sistema normativo universitario y reafirma el compromiso de la Universidad Autónoma del Estado de México con una gestión sustentada en la participación corresponsable de su comunidad, la coordinación institucional, la transparencia, seguimiento y el fortalecimiento permanente de sus mecanismos de participación universitaria.

## REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DEL FORO DE CONSULTA "TU VOZ, TU PRESUPUESTO, TUAEMéx" PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.** La presente normatividad es reglamentaria de los Lineamientos para la Implementación del Foro de Consulta "Tu voz, Tu presupuesto, TUAEMéx" Presupuesto

Participativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, en materia de integración, organización, funcionamiento, coordinación, temporalidad y atribuciones de las instancias del Presupuesto Participativo, así como de las dependencias universitarias que, en el ámbito de sus atribuciones, intervengan en su ejecución.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 de los Lineamientos para la Implementación del Foro de Consulta "Tu voz, Tu presupuesto, TUAEMéx" Presupuesto Participativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como los términos que se citan a continuación:

- I. **Constancia de resultados de la consulta y votación:** Documento en el que se hacen constar los resultados del proceso de consulta y votación de los proyectos ganadores por espacio académico con base en la información contenida en la Plataforma Institucional Ágora Digital TUAEMéx.
- II. **Instancia colegiada:** Se refiere a las instancias del Presupuesto Participativo cuyo funcionamiento es de carácter deliberativo mediante sesiones generales, en las que sus decisiones son adoptadas por voto directo de sus integrantes y documentadas en actas.
- III. **Instancia técnica:** Es la instancia del Presupuesto Participativo especializada integrada por las dependencias administrativas competentes, responsable de emitir las determinaciones con base en criterios técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, tecnológicos y operativos.
- IV. **Mayoría simple de votos:** Es el número de votos favorables que representa más de la mitad de los votos válidamente emitidos por las personas presentes con derecho a voto en una sesión general.
- V. **Mesa Directiva:** Es el órgano interno de organización de la Junta de Participación Universitaria encargado de conducir, coordinar y dar continuidad al



ejercicio de sus atribuciones, conforme a la integración prevista en el presente Reglamento.

- VI. Presidencia:** Cargo que desempeña la persona integrante designada conforme al presente Reglamento para conducir las sesiones, coordinar los trabajos y ejercer la representación orgánica de la instancia correspondiente durante el periodo de su encargo.
- VII. Secretaría Técnica:** Cargo que desempeña la persona integrante de una instancia del presupuesto participativo responsable de proporcionar el apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento, preparar la documentación correspondiente, dar seguimiento a los acuerdos y asegurar la continuidad de sus trabajos.
- VIII. Sesión general:** Reunión de las instancias colegiadas del Presupuesto Participativo en la que participan sus integrantes con derecho a voz y voto para conocer, deliberar y resolver los asuntos sometidos a su consideración, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- IX. Consejeros alumnos:** Integrantes de los Consejos Universitario y de Gobierno que ejercen la función de representación de los alumnos del espacio académico con derecho a la deliberación y votación de los asuntos que en dichos Órganos se discuten.
- X. Consejeros maestros:** Integrantes de los Consejo Universitario y de Gobierno que ejercen la función de representación del personal académico de cada espacio con derecho a la deliberación y votación de los asuntos que en dichos Órganos se discuten.
- XI. Representante del personal administrativo:** Es el trabajador o trabajadora de carácter administrativo que ha sido elegido por los integrantes del Consejo de Gobierno de cada espacio académico para representar a este sector ante la Junta de Participación Universitaria.

**Artículo 3.** Las instancias del Presupuesto Participativo, conforme a su funcionalidad se clasifican en colegiadas y técnicas. Tienen el carácter de instancias colegiadas la Junta de Participación Universitaria y el Comité de Vigilancia. El Órgano Técnico de Evaluación constituye la instancia técnica prevista en este Reglamento.

Las instancias colegiadas del Presupuesto Participativo tomarán sus decisiones mediante acuerdos adoptados por mayoría simple de votos en sesión general, que serán incorporados en actas que para tal efecto se levanten, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

La instancia técnica del Presupuesto Participativo adoptará sus determinaciones mediante criterios de viabilidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, tecnológica y operativa de los proyectos sometidos a su análisis, los cuales constarán en los dictámenes correspondientes.

**Artículo 4.** Las instancias ejercerán sus atribuciones durante el ejercicio anual que comprenda la ejecución del presupuesto participativo que corresponda, sin perjuicio de las obligaciones de seguimiento y demás actos que deban realizar con motivo del cierre de su actuación.

Las actas de las instancias colegiadas del Presupuesto Participativo y demás evidencia documental que se genere con motivo de sus funciones al cierre de su actuación, deberán ser entregadas a la secretaria técnica de las instancias, quienes tendrán la obligación de resguardarlas y remitirlas a la Dirección de Programación y Control Presupuestal dependiente de la Secretaría de Finanzas quien, a su vez, la integrará y conservará conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**Artículo 5.** Las instancias reguladas por el presente Reglamento deberán ejercer sus



atribuciones de manera coordinada y dentro del ámbito de sus respectivas competencias y la colaboración institucional.

**Artículo 6.** La actuación de las instancias colegiadas reguladas por el presente Reglamento deberá orientarse a garantizar la participación de la comunidad universitaria dentro del proceso del Presupuesto Participativo.

**Artículo 7.** Ninguna instancia podrá ejercer atribuciones distintas de las expresamente previstas en este Reglamento, ni sustituir el ámbito competencial de otra.

**Artículo 8.** La coordinación general de las instancias del Presupuesto Participativo estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, que ejercerá dicha función por conducto de sus direcciones competentes, sin perjuicio de las atribuciones específicas conferidas a las demás dependencias universitarias por los Lineamientos y normativa aplicable.

## CAPÍTULO II

### Integración de las instancias

**Artículo 9.** Las instancias del Presupuesto Participativo, cuya integración se regula en el presente capítulo son las siguientes:

- I. Junta de Participación Universitaria;
- II. Órgano Técnico de Evaluación y;
- III. Comité de Vigilancia.

**Artículo 10.** La integración de las instancias buscará garantizar la representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria.

**Artículo 11.** La Junta de Participación Universitaria se integrará por:

- I. Los consejeros alumnos de gobierno y universitarios propietarios y suplentes de cada espacio académico;
- II. Los consejeros maestros de gobierno y universitarios propietarios y suplentes de cada espacio académico;

- III. Personal administrativo representante del Consejo de Gobierno de cada espacio académico;
- IV. La persona titular del espacio académico;
- V. La persona titular de la subdirección administrativa del espacio académico; y
- VI. La persona responsable de la unidad de planeación del espacio académico.

Para el caso de las Unidades Académicas Profesionales, la persona titular emitirá la convocatoria para integrar la Junta de Participación Universitaria, en la que deberán establecerse los requisitos, criterios y procedimiento para la selección de las personas representantes de los sectores estudiantil, académico y administrativo.

La integración comprenderá a las personas representantes de dichos sectores en número equivalente al previsto para la integración de los Consejos de Gobierno de los Centros Universitarios de conformidad a lo establecido en el Estatuto Universitario; asimismo, formarán parte de la Junta los consejeros alumnos universitarios propietarios y suplentes, los consejeros maestros universitarios propietarios y suplentes, la persona titular de la Unidad Académica Profesional, la persona titular de la subdirección administrativa y la persona responsable de la unidad de planeación correspondiente.

**Artículo 12.** Los integrantes de la Junta de Participación Universitaria se reunirán en la fecha señalada en la respectiva convocatoria de manera presencial en algún recinto de su espacio académico a fin de que en la primera sesión general procedan a levantar el acta de instalación y en ese mismo acto, elegir a:

- I. Los integrantes de la Mesa Directiva señalados en el artículo 23 del presente Reglamento
- II. Los integrantes del Comité de Vigilancia.

El quórum requerido para la validez de la instalación y elección de la Mesa Directiva



y Comité de Vigilancia será del 50% de sus integrantes en primera convocatoria. De no reunirse este quórum se sesionará inmediatamente en segunda convocatoria con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 13.** Las personas integrantes de la Junta de Participación Universitaria serán sustituidas cuando pierdan la calidad o el cargo que legitimó su integración. Para tal efecto, los integrantes salientes deberán informar por escrito al titular del espacio académico mediante el formato correspondiente tal circunstancia, quien deberá turnar dicha información al presidente de la Mesa Directiva para que en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que sea convocada, se forme la sustitución o sustituciones respectivas.

**Artículo 14.** El Órgano Técnico de Evaluación se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias administrativas y en la primera sesión general procederán a levantar el acta de instalación:

- I. La Dirección de Programación y Control Presupuestal;
- II. La Dirección de Recursos Financieros;
- III. La Dirección de Recursos Materiales;
- IV. La Dirección de Obra Universitaria;
- V. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- VI. La Dirección de Planeación;
- VII. La Dirección de Evaluación; y
- VIII. La Dirección de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 15.** Las personas integrantes del Órgano Técnico de Evaluación conservarán dicha calidad mientras desempeñen el cargo que motivó su integración.

Las personas titulares podrán designar una persona suplente perteneciente a la misma dependencia administrativa, con nivel jerárquico inmediato inferior, quien ejercerá las atribuciones que correspondan durante las ausencias de la persona titular.

**Artículo 16.** Las personas integrantes del Órgano Técnico de Evaluación serán susti-

tuidas cuando dejen de desempeñar el cargo que motivó su integración, renuncien a éste o exista causa debidamente justificada que les impida ejercer sus funciones.

La sustitución se realizará de manera automática por quien asuma la titularidad de la dependencia administrativa correspondiente.

**Artículo 17.** El Comité de Vigilancia se integrará por cinco miembros elegidos de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 12 de entre los integrantes de la Junta de Participación Universitaria, procurando la representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria del espacio académico.

Una vez que los integrantes del Comité de Vigilancia sean elegidos por la Junta de Participación Universitaria dejarán de formar parte de ésta, por lo que realizarán sus reuniones y tomarán sus decisiones de manera independiente, durante el tiempo que dure su encargo.

**Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Vigilancia procederán a levantar su propia acta de instalación en una sesión posterior a la señalada en el artículo 12 del presente Reglamento, en la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

**Artículo 19.** Las personas integrantes del Comité de Vigilancia ejercerán su encargo desde su instalación y hasta la conclusión del procedimiento del Presupuesto Participativo anual en el que les corresponda intervenir, conforme a los Lineamientos y al presente Reglamento.

**Artículo 20.** Las personas integrantes del Comité de Vigilancia serán sustituidas cuando pierdan la calidad o el cargo que legitimó su integración. Para tal efecto, los integrantes salientes deberán informar por escrito al titular del espacio académico mediante el formato correspondiente tal circunstancia, quien deberá turnar dicha información al presidente de la Mesa Directi-



va de la Junta de Participación Universitaria para que en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de ésta, proceda a votar al sustituto o sustitutos correspondientes, los que se incorporarán sin mayor formalidad en la siguiente sesión que lleve a cabo el Comité de Vigilancia.

**Artículo 21.** La Dirección de Programación y Control Presupuestal será la dependencia universitaria encargada de proporcionar el soporte necesario para el desarrollo de los procedimientos del Presupuesto Participativo y el funcionamiento de las instancias previstas en los Lineamientos y en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### De la organización interna de las instancias del Presupuesto Participativo

**Artículo 22.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta de Participación Universitaria se organiza mediante una Mesa Directiva, integrada por:

- I. La Presidencia;
- II. La Secretaría Técnica; y
- III. La Representación Institucional.

**Artículo 23.** La Presidencia es el órgano responsable de la conducción colegiada y de la representación orgánica de la Junta de Participación Universitaria y se elegirá mediante voto directo en la sesión de instalación de dicha instancia.

**Artículo 24.** La Secretaría Técnica es el órgano permanente de apoyo técnico y administrativo de la Junta de Participación Universitaria.

Corresponde a la persona responsable de la unidad de planeación del espacio académico desempeñar la Secretaría Técnica, la cual tendrá a su cargo la preparación organización y resguardo de la documentación necesaria para el desarrollo de los trabajos de la Junta de Participación Universitaria,

así como la continuidad administrativa de sus actividades.

**Artículo 25.** La Representación Institucional constituye el vínculo entre la Junta de Participación Universitaria y las autoridades universitarias competentes.

Corresponde al titular del espacio académico ejercer la Representación Institucional, promoviendo el adecuado desarrollo de las actividades de la Junta de Participación Universitaria y la coordinación con las dependencias universitarias que intervengan en el procedimiento del presupuesto participativo.

**Artículo 26.** La Junta de Participación Universitaria podrá integrar grupos de trabajo de carácter temporal para el análisis o atención de asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

**Artículo 27.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Técnico de Evaluación se organizará mediante:

- I. La Presidencia;
- II. La Secretaría Técnica; y
- III. Las dependencias administrativas que lo integran conforme al artículo 14.

**Artículo 28.** La Presidencia del Órgano Técnico de Evaluación constituye el órgano de conducción y coordinación. Será ejercida por la Dirección de Programación y Control Presupuestal.

Corresponde a la Presidencia conducir las sesiones, promover el consenso entre las personas integrantes, coordinar el cumplimiento de los acuerdos y ejercer las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento.

**Artículo 29.** El Órgano Técnico de Evaluación contará con una Secretaría Técnica, designada por la titular de la Secretaría de Finanzas.



La Secretaría Técnica será la instancia responsable de coordinar el funcionamiento administrativo del Órgano Técnico de Evaluación, así como de auxiliar a su Presidencia en la preparación de las sesiones, la integración del orden del día, la elaboración y resguardo de las actas, el seguimiento de los acuerdos y las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

**Artículo 30.** Las dependencias administrativas que integran el Órgano Técnico de Evaluación ejercerán sus atribuciones conforme al ámbito de competencia que les corresponda y participarán de manera coordinada en el análisis interdisciplinario de los asuntos sometidos a consideración del órgano.

**Artículo 31.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité de Vigilancia se organizará mediante:

- I. La Presidencia; y
- II. La Secretaría Técnica.

**Artículo 32.** La Presidencia es el órgano responsable de conducir los trabajos del Comité de Vigilancia y de ejercer su representación orgánica.

**Artículo 33.** La Secretaría Técnica constituye el órgano permanente de apoyo técnico y administrativo del Comité de Vigilancia y garantizará la continuidad de sus trabajos.

#### CAPÍTULO IV

#### De las atribuciones de las instancias y de sus órganos internos

**Artículo 34.** La Junta de Participación Universitaria ejercerá de manera colegiada las atribuciones que le confieren el presente Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables, como instancia de deliberación, participación y vinculación de la comunidad universitaria en el Presupuesto Participativo.

**Artículo 35.** Corresponde a la Junta de Participación Universitaria:

- I. Realizar el diagnóstico de las necesidades, problemáticas y áreas de oportunidad del espacio académico;
- II. Deliberar sobre las alternativas para su atención, considerando las prioridades institucionales y las propuestas formuladas por la comunidad universitaria;
- III. Elaborar y aprobar los proyectos que serán sometidos al Órgano Técnico de Evaluación;
- IV. Llevar a cabo los trámites del registro de los proyectos en la Plataforma Institucional Ágora Digital TUAEMéx por conducto de las personas integrantes de su Mesa Directiva;
- V. Conocer los dictámenes emitidos por el Órgano Técnico de Evaluación;
- VI. Promover la difusión de los proyectos factibles entre la comunidad universitaria;
- VII. Conocer los informes que presente el Comité de Vigilancia respecto del seguimiento de los proyectos ganadores;
- VIII. Participar en el acto de entrega-recepción de los proyectos ejecutados; y
- IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento, los Lineamientos y la Convocatoria.

**Artículo 36.** Corresponde a la Representación Institucional establecer y mantener la vinculación permanente entre la Junta de Participación Universitaria y las autoridades universitarias competentes, promoviendo la coordinación institucional necesaria para el cumplimiento de las atribuciones de la Junta de Participación Universitaria.

**Artículo 37.** El Órgano Técnico de Evaluación ejercerá colegiadamente las atribuciones que le confieren el presente Reglamento y los Lineamientos.

**Artículo 38.** Corresponde al Órgano Técnico de Evaluación:



- I. Recibir para su evaluación los proyectos iniciales remitidos por las Junta de Participación Universitaria;
- II. Analizar la viabilidad técnica, financiera, administrativa, jurídica y operativa de los proyectos, considerando su congruencia con la planeación institucional, los objetivos del Presupuesto Participativo y el techo presupuestal autorizado;
- III. Determinar la factibilidad o no factibilidad de los proyectos evaluados;
- IV. Emitir los dictámenes de factibilidad o no factibilidad correspondientes;
- V. Formular, cuando resulte procedente, las adecuaciones técnicas indispensables para favorecer la viabilidad de los proyectos, sin modificar su objeto ni su finalidad;
- VI. Comunicar a la Junta de Participación Universitaria correspondiente el dictamen emitido y, en su caso, las adecuaciones técnicas incorporadas;
- VII. Solicitar a las dependencias universitarias competentes la información técnica que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 39.** El Comité de Vigilancia ejercerá colegiadamente las atribuciones de observación y seguimiento del Presupuesto Participativo.

**Artículo 40.** Corresponde al Comité de Vigilancia:

- I. Observar el desarrollo de todas las etapas del presupuesto participativo;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores;
- III. Verificar que el desarrollo del Presupuesto Participativo se ajuste a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, los Lineamientos y la Convocatoria;
- IV. Conocer los informes de avance de la ejecución de los proyectos;
- V. Informar a la Junta de Participación Universitaria sobre el estado que guarda la ejecución de los proyectos ganadores;
- VI. Formular observaciones y recomendaciones para fortalecer la transparencia del proceso del Presupuesto Participativo;
- VII. Participar, en calidad de observador, en los actos de entrega-recepción de los proyectos ganadores, dejando constancia, en su caso, de las observaciones que estime pertinentes; y
- VIII. Las demás previstas en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO V

### Del funcionamiento de las instancias y de sus órganos internos

**Artículo 41.** Las instancias colegiadas del Presupuesto Participativo tomarán sus decisiones mediante sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al calendario de actividades previsto en la convocatoria para el desarrollo del procedimiento del Presupuesto Participativo.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando así lo estimen necesario o los asuntos a tratar así lo requiera.

**Artículo 42.** Las sesiones serán convocadas por conducto de la Presidencia de las instancias del Presupuesto Participativo.

La convocatoria deberá contener, al menos:

- I. El tipo de sesión;
- II. La fecha, hora y lugar de su celebración;
- III. El orden del día;
- IV. La documentación necesaria para el análisis de los asuntos a tratar; y
- V. Los demás elementos que resulten indispensables para el adecuado desarrollo de la sesión.

Las convocatorias deberán notificarse vía correo electrónico institucional con una an-



ticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha programada para la celebración de la sesión ordinaria correspondiente y, tres días hábiles en caso de sesión extraordinaria.

**Artículo 43.** Las instancias sesionarán válidamente con al menos el 50% de sus integrantes en primera convocatoria y de no reunirse este quórum se sesionará inmediatamente en segunda convocatoria con los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones serán conducidas por quien ejerza la Presidencia, según corresponda, con el auxilio de la Secretaría Técnica.

**Artículo 44.** Los asuntos sometidos a consideración de las instancias colegiadas del Presupuesto Participativo serán objeto de discusión y deliberación.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, en caso de empate, quien presida la sesión ejercerá el voto de calidad.

**Artículo 45.** De toda sesión se levantará un acta en la que se harán constar, al menos:

- I. La fecha, hora y lugar de celebración;
- II. La lista de asistencia debidamente firmada;
- III. El orden del día;
- IV. La síntesis de los asuntos tratados;
- V. Los acuerdos adoptados y el sentido de las votaciones, cuando corresponda; y
- VI. Las firmas de quien presida la sesión y de la Secretaría Técnica correspondiente.

Las actas y la documentación que integren los expedientes de cada instancia serán resguardadas por conducto de su Secretaría Técnica durante el tiempo que dure el procedimiento del Presupuesto Participativo.

**Artículo 46.** Las instancias del presupuesto participativo podrán integrar grupos de trabajo de carácter temporal para el análisis, estudio o atención de asuntos específicos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

La integración, objeto y duración de los grupos de trabajo serán determinados mediante acuerdo de la instancia correspondiente.

Los grupos de trabajo tendrán naturaleza auxiliar, carecerán de facultades decisorias y deberán informar oportunamente a la instancia que los haya constituido sobre los resultados de las actividades encomendadas.

**Artículo 47.** La Presidencia de la Junta de Participación Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones de la Junta de Participación Universitaria;
- II. Representar orgánicamente a la Junta de Participación Universitaria ante las demás instancias del Presupuesto Participativo;
- III. Coordinar el desarrollo de las deliberaciones y procurar el orden durante las sesiones;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Participación Universitaria;
- V. Coordinar, cuando resulte procedente, los grupos de trabajo que se integren; y
- VI. Las demás previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 48.** La Secretaría Técnica de la Junta de Participación Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- II. Integrar, organizar y resguardar la documentación generada por la Junta de Participación Universitaria;
- III. Elaborar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos adoptados;
- IV. Dar seguimiento al registro de los proyectos en la Plataforma Institucional Ágora Digital TUAEMéx;
- V. Brindar el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de la Junta de Participación Universitaria; y
- VI. Las demás previstas en el presente Reglamento.



**Artículo 49.** La Representación Institucional de la Junta de Participación Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Facilitar la coordinación institucional necesaria para el desarrollo del Presupuesto Participativo;
- II. Promover las condiciones institucionales indispensables para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Participación Universitaria;
- III. Gestionar la comunicación con las dependencias universitarias que intervengan en el procedimiento; y
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 50.** La Presidencia del Órgano Técnico de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Órgano Técnico de Evaluación;
- II. Coordinar los trabajos de evaluación técnica;
- III. Someter a consideración del Órgano Técnico de Evaluación los asuntos de su competencia;
- IV. Coordinar la emisión de los dictámenes correspondientes; y
- V. Las demás previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 51.** La Secretaría Técnica del Órgano Técnico de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar los expedientes técnicos;
- II. Preparar la documentación necesaria para las sesiones;
- III. Elaborar las actas correspondientes y dar seguimiento a los acuerdos;
- IV. Coordinar el intercambio y la integración de la información necesaria con las dependencias universitarias competentes; y
- V. Las demás previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 52.** Las dependencias administrativas que integran el Órgano Técnico de Evaluación tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar los estudios y análisis especializados que les correspondan;
- II. Formular las observaciones técnicas que resulten procedentes;
- III. Participar en la emisión de los dictámenes del Órgano Técnico de Evaluación; y
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 53.** La Presidencia del Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Comité;
- II. Coordinar los trabajos de observación y seguimiento;
- III. Representar orgánicamente al Comité; y
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 54.** La Secretaría Técnica del Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar la documentación necesaria para las sesiones;
- II. Elaborar las actas correspondientes;
- III. Integrar y resguardar los informes que deba emitir el Comité de Vigilancia;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados; y
- V. Las demás previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 55.** Las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité de Vigilancia serán recibidas, registradas, analizadas y atendidas por la Dirección de Programación y Control Presupuestal, la cual realizará las acciones necesarias para su solventación en el ámbito de sus atribuciones.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Programación y Control Presupuestal integrará



la información, los análisis técnicos, administrativos, financieros, jurídicos o de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la atención de cada observación o recomendación, con la participación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de las dependencias o áreas universitarias que intervengan en el procedimiento del Presupuesto Participativo.

La Dirección de Programación y Control Presupuestal emitirá la respuesta institucional fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la observación o recomendación, precisando, en su caso, las acciones implementadas o las razones que justifiquen su improcedencia.

Asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de las acciones derivadas de las observaciones y recomendaciones e informará periódicamente al Comité de Vigilancia sobre su atención.

## CAPÍTULO VI

### De la gestión documental y cierre institucional

**Artículo 56.** Las actuaciones realizadas por las instancias del Presupuesto Participativo con motivo del ejercicio de sus atribuciones deberán documentarse e integrarse de manera sistemática, a fin de garantizar la trazabilidad del procedimiento, la continuidad institucional, la transparencia y la conservación de la memoria documental del Presupuesto Participativo.

La documentación que se genere durante el desarrollo del procedimiento tendrá el carácter de información institucional y deberá elaborarse, integrarse y administrarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los Lineamientos y la normativa universitaria aplicable.

**Artículo 57.** Por cada ejercicio del Presupuesto Participativo deberá integrarse un expediente único por espacio académico

que permita identificar y verificar el desarrollo integral del procedimiento.

El expediente se conformará, cuando menos, con la documentación relativa a:

- I. Las actas de integración e instalación de las instancias;
- II. Las actas de diagnóstico y acuerdos adoptados por la Junta de Participación Universitaria;
- III. Los proyectos registrados y la documentación que los sustente;
- IV. Los dictámenes emitidos por el Órgano Técnico de Evaluación;
- V. Constancia de resultados de la consulta y votación;
- VI. Los informes, observaciones y recomendaciones emitidos por el Comité de Vigilancia;
- VII. En su caso, las respuestas institucionales emitidas respecto de las observaciones y recomendaciones formuladas;
- VIII. La documentación relacionada con la ejecución y seguimiento de los proyectos; y
- IX. Las actas de entrega-recepción y demás documentación que permita acreditar la conclusión del procedimiento.

**Artículo 58.** Corresponderá a la Dirección de Programación y Control Presupuestal integrar, sistematizar, actualizar y administrar el expediente único del ejercicio del Presupuesto Participativo, para lo cual podrá solicitar a las instancias y dependencias universitarias competentes la documentación e información necesaria para su debida integración.

Las instancias del Presupuesto Participativo deberán remitir oportunamente a la Dirección de Programación y Control Presupuestal la documentación que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 59.** La Dirección de Programación y Control Presupuestal coordinará las acciones necesarias para asegurar la inte-



gridad, disponibilidad y conservación de la documentación que integre los expedientes institucionales.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Reglamento de Integración y Funcionamiento de las Instancias del Foro de Consulta “TU VOZ, TU PRESUPUESTO, TUAEMéx”, Presupuesto Participativo de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

**SEGUNDO.** Para la ejecución del Presupuesto Participativo correspondiente al año 2026 serán aplicables exclusivamente las disposiciones que guarden armonía con el segundo transitorio de los Lineamientos para la Implementación del Foro de Consulta “TU VOZ, TU PRESUPUESTO, TUAEMéx”, Presupuesto Participativo de la Universidad Autónoma del Estado de México que regula la implementación de dicho proceso.

A partir de la ejecución del Presupuesto Participativo correspondiente al año 2027 serán aplicables en su integridad las dispo-

siciones del presente Reglamento a dichos Lineamientos.

**TERCERO.** Las Secretarías de Finanzas, y de Gestión y Administración Universitaria, así como la Consejería Jurídica Universitaria y las demás dependencias competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán realizar las acciones necesarias para la implementación, operación, cumplimiento e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento.

**CUARTO.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberán interpretarse y aplicarse de manera armónica con los Lineamientos para la Implementación del Foro de Consulta “TU VOZ, TU PRESUPUESTO, TUAEMéx”, Presupuesto Participativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Convocatoria correspondiente y demás normativa universitaria aplicable.

**QUINTO.** Publíquese el presente Reglamento en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

